

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 864.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR. El Gobierno de V. M., autorizado por la ley de 31 de Julio de este año para amnistiar á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos, cree ha llegado el momento oportuno de hacer uso de tan importante autorizacion. Suele haber en esos delitos, castigados de ordinario por severísimas penas, más que perversidad del corazón un extravío de la inteligencia, y el Estado que no cumple con sus deberes, si no lo reprime enérgicamente, porque así lo exigen la justicia y la conveniencia pública, no puede llevar su rigor más allá de lo que es necesario para el cumplimiento de sus altísimos deberes. Cuando se extreman imprudentemente el rigor y la duración de las penas que reprimen estos delitos, el castigo no es la expresion de la justicia, sino de la venganza, y el poder público más que representante del derecho, lo es de los odios de un partido. Cuando los autores de sus actos han dejado de ser un peligro, persistir en la continuacion de la pena, es crearle de nuevo, porque la opinion pública no se ocupa en el delito que no teme, sino en los dolores de los que sufren.

Abrir las puertas de la patria, no sólo es un acto de clemencia, lo es también de prudente y sabia política. El llanto de alegría que vierten los hijos en brazos del padre, vuelto á las durazas del hogar y su familia, no significa solamente la terminacion de una gran desgracia, es también una garantia de paz y de reposo, porque será siempre un recuerdo de las consecuencias producidas por las perturbaciones del orden público.

Fuera, sin embargo, poco cuerdo poner en peligro la sociedad dejándose llevar de una generosidad imprudente que, sin apreciar las exigencias del lugar y

del tiempo, sirviese para agrupar y dar fuerza á los elementos enemigos del sosiego público. La clemencia entonces es, ó parece debilidad, y la amnistia, lejos de ser agradecida, se aprovecha contra los que tuvieron la imprevisión de concederla.

Afortunadamente, Señor, no nos encontramos en esas circunstancias. El Gobierno conoce los secretos y los recursos de los adversarios de la situacion nacida de la revolucion de Setiembre, tiene datos para apreciar exactamente su debilidad é impotencia, y posee fuerza sobrada para sofocar y reprimir todo acto de rebelion que se intente contra la Constitucion y la dinastia de V. M.

Si hubiese temerarios que, fascinados por locas esperanzas, osaran levantarse en armas contra las instituciones que la Nacion se ha dado en uso de su soberanía, la represion será tan pronta como enérgica, y el castigo seguirá rápida é inextinguible al delito. La situacion política actual es poderosa y débiles sus enemigos; los actos de clemencia podran ser por consiguiente no agradecidos, pero no imprudentes ni ocasionados á graves peligros.

Más peligroso sería que los emigrados perdiesen toda esperanza de volver pronto á su patria, se mantuvieran reunidos, citáranse mutuamente bajo la presion de sus jefes, y continuaran organizados y dispuestos al combate. Vuelvan todos á su patria, templen en el seno de la familia la dureza de los rencores políticos, gocen tranquilamente de los beneficios de la libertad, adquieran ó recobren hábitos de trabajo, y convézanse de que con la Constitucion de 1869 y la Monarquía de V. M. se armonizan la libertad y el orden, tienen seguridad todos los intereses legítimos, y hay garantías para todos los progresos posibles de las diferentes esferas de la actividad humana. Haya una unión animada y patriótica entre los individuos y entre los partidos para el triunfo de sus doctrinas y de sus aspiraciones; pero sea pacífica y tranquila, porque sólo así puede ser fecunda para el bienestar de los pueblos. El Gobierno de V. M. cree que lejos de ser temible esa lucha, es indispensable para los adelantamientos humanos, y que no debe alejarse á los combatientes, sino remover los obstáculos que se opongan al combate.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1871.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de la Guerra é interino de Estado, Fernando Fernandez de Córdova.—El Ministro de Marina, José María Beranger.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.—El Ministro de Ultramar é interino de Gracia y Justicia, Tomás María Mosquera.

DECRETO.

Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 31 de Julio último, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede absoluta, amplia y general amnistia, sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquier especie cometidos hasta la citada fecha de 31 de Julio próximo pasado.

Art. 2.º En su consecuencia, se sobreseerá desde luego y sin costas en todas las causas pendientes por los expresados delitos.

Art. 3.º Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó sufriendo condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por los Juzgados y Tribunales que instruyan ó hayan fallado las causas, pudiendo volver libremente á España las que se hallaren expatriadas.

Art. 4.º Las que tuvieren derecho á sueldos ó haberes del Estado, la provincia ó el Municipio, con inclusion de los militares, necesitarán para poder percibirlos acreditar haber prestado el juramento á la Constitucion ante los Tribunales competentes.

Art. 5.º Se consideran también delitos políticos, para los efectos de este decreto, los cometidos con objeto de falsear, impedir ó ejercer coaccion en la libre emision del sufragio electoral, los conexos á que se refiere el caso 3.º, artículos 531 de la ley provisional sobre la organizacion del poder judicial, las incidencias de los delitos políticos, y finalmente los cometidos por medio de la imprenta, excepto los de injuria y calumnia perse-

guidos á instancia de la parte agraviada.

Art. 6.º La responsabilidad civil en que hayan incurrido los procesados por los daños y perjuicios que hubiesen sufrido los particulares con ocasion de los delitos expresados en los artículos 1.º y 5.º queda subsistente, y se hará efectiva á instancia de los interesados.

Art. 7.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones convenientes para la inmediata y exacta aplicacion de este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

NUMERO 863.

En la villa de Ravanera han desaparecido el dia 24 del corriente una mula de tres años como de seis cuartas de alzada, pelo castaño herrada de las cuatro patas, y tiene un clavo falso en una pata de atrás está tocada de atrás del rabo y tiene un grano en el pescuezo, y un muleto de año y medio seis cuartas de alzada pelo castaño un poco cano por la tripa herrado de los cuatro pies, tiene una rozadura en la cinchera al lado derecho y otra en el menudillo izquierdo.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de autoridad procedan á la busca y captura de las mencionadas caballerías así como de las personas que las posean en la actualidad, sino justifican debidamente la procedencia de las mismas.

Logroño 30 de Agosto de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

ESTADO que manifiesta las cantidades que deben percibir los pueblos de la provincia correspondiente á lo que satisficieron para el sostenimiento de la Guardia Rural en los meses de Noviembre á Junio ámbos inclusivos del ejercicio de 1868 á 1869 los que se abonarán segun las liquidaciones parciales que aparecen con cada uno practicadas, segun se demuestra á continuacion; en virtud de acuerdo de esta Diputacion de 17 de Abril último, las que se abonarán del pago del 4.º trimestre vencido, segun se dispone en citado acuerdo.

PUEBLOS.	TERRITORIAL. Escudos miléms.	INDUSTRIAL. Escudos milms.	CONSUMOS. Escudos milms.	TOTAL. Escudos miléms.	TOTAL EN Pesetas cénts.	Corresponde percibir á los pueblos desde el 1.º de Noviembre de 1868 hasta 30 de Junio de 1869. Pesetas cénts.
Abales	536,576	35,446	418,992	491,014	1.227,55	161,19
Agoncillo	474,720	19,794	423,305	618,519	1.545,80	202,99
Aguilar del Rio Alhama .	550,624	66,300	" "	596,924	1.992,31	150,31
Ajamil	29,760	1,920	49,662	51,542	128,55	16,85
Albelda	542,912	24,981	201,047	568,940	1.422,55	186,78
Alberite	416,160	25,608	418,082	557,850	1.394,62	185,14
Alcanadre	402,528	102,651	226,682	731,861	1.829,65	240,27
Aldeanueva de Ebro . . .	602,688	161,550	561,950	1.126,148	2.815,57	369,71
Alesanco	619,488	69,442	285,078	974,008	2.455,02	319,76
Aleson	417,888	4,218	51,975	474,081	455,20	57,13
Alfaro	2.123,616	274,491	844,277	5.242,384	8.105,96	1.064,46
Almarza y Rivavellosa . .	49,824	1,470	29,275	80,567	201,42	26,45
Angunciana y Aldea . . .	245,280	56,286	421,122	402,688	1.006,72	132,20
Anguiano	475,098	68,587	246,798	788,275	1.970,68	258,79
Arenzana de Abajo	204,096	25,582	60,590	288,068	720,17	94,57
Arenzana de Arriba	92,064	8,582	51,900	152,546	351,56	45,51
Arnedillo	487,776	95,871	471,412	455,059	1.152,65	148,74
Arnedo	1.508,960	404,203	760,925	2.474,086	6.185,21	812,23
Arrubal	405,504	2,688	29,120	437,312	545,28	45,08
Ausejo	856,640	75,505	" "	912,145	2.280,56	299,45
Autol	958,944	132,894	515,515	1.405,155	3.512,38	461,50
Azofra	482,400	41,867	101,870	296,157	740,54	97,22
Badarán	556,768	57,109	215,509	587,136	1.467,96	192,77
Bañares	297,504	26,628	119,240	445,572	1.108,45	145,56
Baños de Rioja	159,552	8,555	76,494	244,579	610,95	80,25
Baños de rio Tovia	308,552	42,585	405,205	455,940	1.159,35	149,68
Berceo	249,408	16,175	87,450	355,055	882,58	115,90
Bergasa	457,440	5,091	69,190	251,721	579,50	76,07
Bergasillas	40,224	" "	25,680	65,904	159,76	20,97
Bezares	52,520	5,289	25,852	85,461	208,65	27,40
Bobadilla	40,520	4,568	15,275	59,965	149,91	19,69
Brieva	407,252	5,511	45,275	457,038	520,05	42,02
Briones	1.675,968	164,299	615,800	2.454,067	6.155,17	805,66
Briñas	150,624	20,946	88,182	259,752	649,58	85,28
Cabezón de Cameros	28,512	2,670	25,057	54,219	155,55	17,80
Calahorra	2.449,544	749,250	1.581,250	4.779,844	11.949,61	1.569,20
Camprovin	148,128	15,170	71,772	255,070	587,67	77,17
Canales y Velandia	187,680	57,945	454,992	580,615	951,54	124,95
Canillas	80,448	14,575	57,080	151,905	379,76	49,87
Cañas	87,456	4,927	58,450	150,835	377,08	49,52
Carbonera	53,880	" "	8,470	47,380	118,57	15,54
Cárdenas y Mahave	148,520	10,104	44,917	205,541	508,35	66,76
Casa la Reina	558,080	74,568	485,777	798,425	1.996,06	262,12
Castañares de Rioja	210,720	20,918	422,007	555,645	884,11	116,10
Castroviejo	55,664	5,078	25,807	80,549	201,57	26,44
Cellorigo	85,544	1,260	44,502	150,906	327,26	42,98
Cenicero	868,520	85,986	580,590	1.354,896	3.537,24	458,24
Cervera del Rio Alhama . . .	779,528	262,545	412,500	1.454,573	3.655,93	477,46
Cidamon y Negueruela	95,504	" "	42,160	105,664	264,16	54,69
Cihuri	115,856	15,670	65,951	195,457	485,64	65,51
Cirueña y Ciriuñuela	96,576	6,296	49,590	152,262	380,65	49,99
Clavijo	165,968	6,186	59,855	209,987	524,97	68,94
Cordovin	75,072	4,780	54,561	114,215	285,55	37,50
Corera	487,776	24,670	440,841	555,287	885,22	115,98
Corrago	262,752	45,785	259,126	545,665	1.364,16	179,14
Corporales	451,520	5,528	55,715	468,565	421,41	55,54
Cuzcurrita	647,904	151,504	281,160	1.080,568	2.701,42	354,74
Cuzcurritilla	80,448	" "	15,125	95,573	258,95	51,58
Daroca	40,416	" 584	15,290	56,090	140,22	18,41
Enciso y Aldeas	476,640	125,966	425,750	426,556	1.065,89	159,97
Entrena	550,496	50,195	445,805	526,496	1.516,24	172,85
Estollo	240,096	15,948	75,955	329,999	825, "	108,54
Ezcaray y Aldeas	748,560	496,170	675,051	1.887,781	4.719,45	619,75
Fonca	295,200	21,619	478,750	495,569	1.258,92	162,69
Fonzaleche y Villaseca	496,052	22,555	455,148	555,715	884,28	116,12
Fuenmayor	857,216	105,991	517,577	1.260,584	3.131,46	415,84
Galbarrali	86,880	" 457	54,485	121,802	504,50	59,99
Gallinero de Cameros	24,096	" "	15,855	59,949	99,87	15,11
Gimileo	471,648	9,810	46,215	227,671	569,18	74,74
Grabalos	281,766	45,280	165, "	490,040	1.225,10	160,83
Grañon	592,520	59,561	210,141	842,022	2.105,05	276,45
Haro	2.438,224	1.555,769	4.767,258	5.789,251	14.475,08	1.900,58
Herce	467,904	56,142	95,122	299,168	742,92	97,58

PUEBLOS.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	CONSUMOS.	TOTAL.	TOTAL	Corresponde percibir a los pueblos desde el 1.º de Noviembre de 1868 hasta 30 de Junio de 1869.
	Escudos miléms.	Escudos miléms.	Escudos miléms.	Escudos miléms.	EN Pesetas cénts.	
Hervias.	457,856	44,755	85,476	235,087	582,72	76,52
Herramélluri y Velasco.	228,096	24,614	78,240	350,920	827,50	108,64
Hormilla.	328,608	41,011	89,873	459,492	1.148,73	150,85
Hormilleja.	411,956	18,918	49,211	480,065	450,16	59,41
Hornillos y Valdeosera.	59,232	2,987	24,310	86,529	216,32	28,41
Hornos.	62,688	5,751	32,133	98,572	246,43	32,36
Hortigosa y Aldeas.	499,776	410,860	175,573	486,209	1.215,52	159,62
Huércanos.	296,256	53,347	148,073	477,676	1.194,19	156,82
Igea.	495,344	61,837	283,546	858,527	2.096,32	274,68
Jalon.	27,072	1,426	18,658	47,156	117,89	15,48
Juvera y Aldeas.	407,808	14,144	117,755	539,707	1.349,27	177,18
Laguna.	77,760	12,528	45,320	135,608	339,02	44,52
Lagunilla y Ventas Blancas.	257,408	28,731	158,160	404,299	1.010,75	132,73
Lardero.	509,472	43,725	218,790	771,985	1.929,96	253,44
Ledesma.	42,432	2,688	21,051	66,171	165,43	21,72
Leiva.	240,864	37,999	145,062	423,925	1.059,81	159,17
Leza de rio Leza.	81,504	8,429	41,717	131,650	329,12	45,22
Logroño, Cortijo y Varea.	5 332,640	2.170,325	1.968,546	7.471,511	18.678,78	2.456,86
Luezas.	25,040	" "	6,572	29,612	74,03	9,72
Lumbreras y Aldeas.	174,556	11,342	96,587	282,065	705,16	92,60
Manjarrés.	96,576	6,668	41,002	144,246	360,61	47,35
Mansilla.	420,672	7,289	64,790	492,751	1.248,88	165,28
Manzanares y Gallinero.	84,192	3,560	52,581	149,953	299,85	59,27
Matute.	351,264	25,213	121,481	497,958	1.244,89	165,48
Medrano.	175,200	7,895	75,845	258,940	647,35	85, "
Montalvo de Cameros.	13,440	" "	11,178	24,618	61,54	8,08
Muñilla y Aldeas.	228,864	297,572	308,742	835,178	2.087,94	274,18
Murillo de rio Leza.	971,424	57,732	270,265	1.299,421	3.248,35	426,59
Muro de Aguas.	166,080	14,563	117,920	298,563	745,91	97,95
Muro de Cameros.	52,256	2,689	23,498	58,443	146,11	19,19
Nalda é Istallana.	445,152	60,827	195,009	700,988	1.752,47	250,15
Nágera.	1 217,376	320,857	584,512	2.122,745	5.306,86	696,89
Navajun.	53,664	5,918	25,375	82,957	207,39	27,23
Navarrete.	788,256	96,985	328,614	1.213,853	3.054,63	398,50
Nestares.	69,888	2,496	39,957	112,341	280,85	36,88
Nieva y Montemediano.	184,968	11,510	114,991	311,469	778,67	102,25
Ochánduri.	149,280	5,360	49,197	201,837	504,59	66,26
Ocon y Aldeas.	768,096	40,141	250,305	1.058,542	2.646,35	347,51
Ojastro y Aldeas.	255,648	32,622	145,873	434,143	1.085,36	142,53
Ollauri.	199,680	24,842	145,873	370,395	925,99	121,59
Pazuengos y Aldeas.	79,872	7,718	46,420	134,010	335,02	43,99
Pedroso.	120,384	41,764	154,371	316,519	791,29	103,91
Piñillos.	24,096	1,672	11,178	35,946	89,86	11,80
Poyales y Aldeas.	144,096	4,260	97,295	245,651	614,12	80,65
Pradejon.	196,896	26,825	192,468	416,189	1.040,47	136,63
Pradillo.	38,880	40,678	51,466	101,24	252,56	33,17
Préjano.	214,560	21,550	158,059	394,169	985,42	129,40
Quel.	620,256	71,162	219,738	911,156	2.277,89	299,13
Rabanera de Cameros.	33,120	2,782	53,811	69,715	174,28	22,89
Rasillo (el).	44,256	5,158	56,656	106,050	265,12	34,82
Redal (el).	225,792	10,279	81,097	317,168	792,92	104,12
Rivafrecha.	388,800	64,045	220 "	672,845	1.682,11	220,89
Ribas.	83,712	3,590	50,002	147,304	293,26	38,51
Rincon de Soto.	443,136	55,762	186,862	685,760	1.714,40	225,13
Robres y Aldeas.	44,256	1,936	55,860	81,052	202,63	26,61
Rodezno.	241,248	28,487	89,237	358,972	897,43	117,85
Sajazarra.	252,480	20,196	78,500	351,176	877,94	113,29
San Asensio.	978,720	75,503	348,825	1.403,048	3.507,62	460,61
San Millan de la Cogolla y Aldeas.	319,488	47,192	264,249	630,929	1.577,32	207,13
San Millan de Yécora.	103,872	1,641	40,975	146,488	366,22	48,09
San Roman y Aldeas.	67,008	16,854	64,336	148,198	370,49	48,65
San Torcuato.	107,232	11,144	40,218	158,594	396,48	52,06
Santurde.	147,648	21,856	89,856	259,360	648,40	85,15
Santurdejo.	176,448	48,226	148,720	373,394	933,48	122,58
San Vicente y Pecina.	1.358,400	231,185	459,278	2.048,863	5.122,16	672,63
Santa Coloma.	161,280	14,331	73,741	249,352	623,38	81,86
Santa Eulalia Bajera.	55,872	5,991	22,811	84,674	211,68	27,80
Santa (La) y Aldeas.	42,336	" "	21,043	63,379	158,45	20,81
Santa Maria de Cameros.	20,160	417	14,767	35,344	88,36	11,60
Santo Domingo de Laca-	1.390,560	562,765	994,785	2.948,110	7.370,27	967,85
zada.	128,544	4,632	37,510	170,686	426,71	56,03
Sojuela.	134,112	6,886	59,248	200,246	500,61	65,74
Sorzano.	110,976	9,307	44,618	164,901	412,25	54,14
Sotés.	295,068	147,137	" "	442,145	1.105,36	145,15
Soto y Treguajantes.	26,784	2,496	12,581	41,861	104,65	13,74
Terroba.	314,784	26,072	109,280	450,136	1.125,34	147,78
Tirgo.	222,912	15,509	102,698	341,119	852,79	111,99
Tormantos.	37,920	1,951	28,160	68,031	170,08	22,35
Torre de Cameros.	97,824	294,228	343,750	732,802	1.832 "	240,57
Torreçilla de Cameros.	410,880	2,689	73,920	487,489	1.218,72	160,04
Torreçilla sobre Alesanco.	120,672	2,246	23,850	148,768	371,92	48,84
Torremontalvo y Somalo.	75,072	1,440	32,505	109,017	272,54	35,79
Torremuña y Larriba.	29,280	6,311	34,787	70,578	175,94	25,10
Tovia.						

PUEBLOS.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	CONSUMOS.	TOTAL.	TOTAL	Correspo de percibir a los pueblos desde el 1.º de Noviembre de 1868 hasta 30 de Junio de 1-69. Pesetas cénta.
	Escudos miléms.	Escudos miléms	Escudos mils.	Escudos mils.	EN Pesetas cénta.	
Treviana	528,096	46,902	515,447	890,445	2,226,11	292,55
Trevijano	49,652	2,688	26,276	78,596	196,49	25,80
Tricio	268,224	19,855	96,019	584,098	960,24	126,10
Tudelilla	302,400	29,715	165,158	497,253	1,215,13	163,25
Turruncun	57,600	5,086	52,395	95,081	252,70	50,56
Uruñuela	155,360	24,653	95,246	255,259	658,10	85,79
Valdemadera	93,888	4,266	29,727	165,881	409,70	55,80
Valgañon y Anguta	94,848	29,524	401,523	225,695	564,24	74,09
Ventosa	160,896	25,803	87,422	274,121	685,50	89,99
Ventrosa	120,672	8,450	110,055	259,157	597,89	78,51
Viguera y Aldeas	298,752	55,109	459,507	491,168	1,227,92	161,25
Villalva	152,552	7,466	51,782	211,600	529, .	69,47
Villalobar	206,112	4,016	. . .	210,128	525,52	68,98
Villamediana	482,592	40,342	211,971	754,905	1,857,26	241,27
Villanueva de Cameros	68,160	12,075	66,598	146,653	366,58	48,14
Villar de Arnedo	272,448	42,008	459,417	475,873	1,184,68	155,57
Villar de Torre	120,672	16,541	71,610	208,623	521,56	68,49
Villarejo	41,280	1,708	29,865	72,853	182,15	23,92
Villarta Quintana y Aldea	154,016	11,126	53,996	199,158	497,85	65,57
Villarroya	61,920	6,451	34,663	103,034	257,58	53,82
Villaverde	67,008	4,090	52,257	103,555	258,59	53,93
Villavelayo	97,728	5,741	52,662	156,151	390,33	51,26
Villoslada	248,448	44,595	176,220	469,263	1,175,16	154,06
Viniegra de abajo	107,252	11,116	88,247	206,595	516,49	67,82
Viniegra de arriba	120,672	4,462	77,687	202,811	597,05	66,58
Zarzosa	74,880	6,457	28,847	110,164	275,41	36,17
Zarraton de Rioja	343,200	31,124	114,771	489,095	1,222,74	160,57
Zenzano	42,240	1,544	20,254	65,858	159,59	20,96
Zorraquin	41,664	4,052	16,101	61,797	154,49	20,28
Totales	56.609,064	12.128,576	28.194,221	96.931,861	242.529,40	51.824,79

Logroño 25 de Agosto de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.—Manuel Martinez Ruiz, Secretario accidental.

PROGRAMA
PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA
ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

Continuacion.

TRIGONOMETRÍA.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
Resolucion de los triángulos esféricos.
—*Texto, Cirodde.*

GEOMETRÍA ANALÍTICA.

Primera parte.—Geometría analítica de dos dimensiones.

Nociones preliminares.
Objeto de la Geometría analítica.
Principio de homogeneidad.

Problemas determinados.

Planteo de estos problemas.
Resolucion de las ecuaciones que resulten.
Interpretacion, construccion y discusion de los valores deducidos.
Ejemplos.

Lugares geométricos.

Su definicion.
Representacion analítica de un punto.
Coordenadas rectilíneas.

Representacion de un lugar geométrico.

Construccion del lugar representado por una ecuacion.
Determinacion de la ecuacion de un lugar.
Ejemplos.

Transformacion de coordenadas rectilíneas.

Objeto de esta operacion.
Fórmulas para verificarla.
Observaciones sobre ellas.

CLASIFICACION DE LAS LÍNEAS EN GENERAL.

Líneas de primer orden

Discusion y construccion de las ecuaciones de primer grado con dos variables.
—Problemas sobre la línea recta.

Líneas de segundo orden.

Discusion y construccion de las ecuaciones de segundo grado con una ó dos variables.
Division en tres géneros.
Discusion general de la elipse, hipérbola y parábola.
Centro y ejes en las curvas de segundo orden.
Asintotas en general.
Aplicacion a la hipérbola.

Reduccion general de la ecuacion del segundo grado a formas mas sencillas.

Transformacion de esta en otra que no contenga términos de primer grado ó carezca de rectángulo.
Reduccion de la ecuacion general. Caso en que no es posible la primera de las transformaciones que se acaban de indicar.

Circunferencia de circulo.

Ecuaciones y propiedades fundamentales de dicha línea.

Elipse.

De la elipse referida a su centro y ejes y de su construccion por medio de estos Focos y directrices en general.
Aplicacion a la elipse.
Tangente y normal en la elipse.
Diámetros.
Cuerdas suplementarias.
La elipse referida a sus diámetros conjugados.

Hipérbola.

De la hipérbola referida a su centro y ejes.
Focos y directrices.
Tangente, normal.
Diámetros.
Cuerdas suplementarias.
La hipérbola referida a sus diámetros conjugados.
De las asíntotas y de la hipérbola referida a ellas.

Parábola.

De la Parábola referida a su eje y vértice.
Foco y directriz.
Tangente, normal.
Diámetros.
La parábola referida a sus diámetros.

Coordenadas polares.

Nociones generales sobre ellas.
Transformacion de las coordenadas rectilíneas en polares y reciprocamente.
Ecuaciones polares de las tres curvas de segundo orden.

Secciones cónicas.

Estudio de las secciones planas del cono y cilindro recto de base circular.
Seccion antiparalela del cono, y cilindro oblicuos de base circular.

Curvas semejantes

Teoría general.
Aplicacion a las curvas de segundo orden.
Número de condiciones que se necesitan para determinar una línea de segundo orden.

Dado un ángulo y un punto sobre cada uno de los lados de él, hallar la ecuacion del lugar geométrico de las intersecciones de las posiciones consecutivas de una recta que se mueva continuamente de modo que en todas aquellas corte a dichos lados en la parte comprendida entre los puntos dados y el vértice en partes inversamente proporcionales y demostrar que la recta móvil en todas sus posiciones y los lados del ángulo son tangentes a dicho lugar geométrico.

Demostrar que si se tiene una parábola se la tiran dos tangentes y se prolongan estas hasta su interseccion, todas las demás tangentes cuyo punto de contacto esté sobre el arco de parábola comprendido entre las dos dadas, cortarán a las partes de las dos primeras tangentes comprendidas entre su punto de interseccion y los de contacto en partes inversamente proporcionales. Problemas relativos a todas las teorías que se han expuesto.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA EN EL RASILLO DE CAMEROS.

El día 15 del corriente mes de Setiembre tendrá lugar la apertura del curso de 1871 a 1872 en este Colegio.

Lo que se anuncia al público para go-bierno de los interesados.—El Rasillo 1.º de Setiembre de 1871.—El Director, José Saenz Navarrete.

IMP. DE F. MENCHACA.